



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** - contra **GILDARDO JAVIER GOMEZ CHAVEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare el nombre del demandado, toda vez que en el encabezado de la demanda se incoa contra Fildardo Javier Gomez Chavez, pero en el título presentado para el cobro figura como deudor **Gildardo Javier Gomez Chavez**, debiendo corregir la demanda en este sentido.
- Debe adecuar la pretensión primera, toda vez que el valor allí descrito, no concuerda con los títulos valores base de la presente ejecución, por lo que debe corregir la demanda como corresponda.
- Aclare, porque en la pretensión primera, indica la existencia de tres pagares, cuando ante esta agencia judicial solo se presenta para el cobro dos carturales.
- Manifieste porque en la pretensión A, señala que el demandado adeuda determinada suma respecto del pagaré No. 3275760 si según se extracta de los títulos allegados para su cobro ninguno corresponde a dicha numeración, toda vez que los presentados se identifican con el número **275760** y **292200**, es decir que dicho título no concuerda, por tanto, existe un yerro que debe ser subsanado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Civil 024

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d87276adafdfa14c6fd63420439a69227e32cb3ff5b63c2af6a504ff6f0b6f

Documento generado en 13/08/2021 03:05:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.99 del 17 de agosto de 2021.